

sivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

12. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

15. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras o de ferrocarriles del Estado, o en caminos comarcales, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su política y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado.

16. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización alguna a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la cancelación de las inscripciones 20.850.*

En el expediente de revisión de características, tramitado por la Comisaría de Aguas del Sur de España, de las inscripciones número 20.850 del Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Remitido oficio, a través de la Alcaldía de Nechite, para su entrega al interesado, contesta el Ayuntamiento de Valor, que la Sociedad titular de la inscripción no existe en la actualidad, y que fué traspasada a Hidroeléctrica del Chorro y ésta a su vez adquirida por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», a fin de que comunicara si el aprovechamiento se encontraba en explotación y con las características inscritas y no se obtuvo contestación, así como tampoco a una nueva comunicación, concediéndole un plazo de diez días para que cumpliera el trámite exigido.

Practicado el reconocimiento sobre el terreno, el Jefe de la Guardería Fluvial informa el 25 de junio de 1970 que el aprovechamiento no existe en la actualidad.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 7 de julio de 1970, formula su propuesta de acuerdo con el Jefe de la Guardería Fluvial.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características, regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha notificado a la Sociedad interesada y no se ha obtenido contestación.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación) y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero encargado y el Comisario Jefe de Aguas del Sur de España, el Negociado es de opinión y en este sentido tiene el honor de proponer, procede:

Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes, desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado»,

de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número inscripción 20.850. Folio 55. Libro 11 del Registro General.

Número aprovechamiento 1. Número inscripción 1. Corriente de donde se derivan las aguas: Barranco Nechite. Clase de aprovechamiento: Usos industriales. Nombre del usuario: Sociedad Julio Redondo y Cía. Término municipal y provincia de la toma: Nechite (Granada).

Salto utilizado en M.: 85. Título del derecho: 24 de febrero de 1908. Concesión Gobierno Civil.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Almería relativa al expediente de expropiación forzosa de los terrenos del término municipal de Vélez Rubio, necesarios para la ejecución de las obras de instalación de báscula para control y pesaje de camiones en el punto kilométrico 110,1 de la C. N. 342 de Jerez a Cartagena.*

Por Resolución del ilustrísimo señor Director General de Carreteras y Caminos Vecinales, de fecha 20 del mes actual, se ordena a esta Jefatura incoe el expediente de expropiación forzosa de los terrenos del término municipal de Vélez Rubio, necesarios para la ejecución de las obras de «Instalación de báscula para control y pesaje de camiones en el punto kilométrico 110,1 de la C. N. 342 de Jerez a Cartagena».

Dicho proyecto por estar incluido en el programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, lleva implícita su aprobación la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1914.

Lo que se hace público, significando a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña, que el próximo día 25 de octubre, y a partir de las diez horas, se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las Actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, en cuyo acto deberán estar presentes; pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y la fecha fijada para el levantamiento de las Actas previas, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes, al sólo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Almería, 25 de septiembre de 1973.—El Ingeniero Jefe.—6.858-E.

*RELACION QUE SE CITA*

Número 1. Clase: Secano. Propietario: Don Gregorio Guirao Simón. Domicilio: Cortijo Vélez Rubio.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del «Proyecto de acondicionamiento de la carretera TF-812, de Santa Cruz de la Palma a los Llanos de Aridane, entre los puntos kilométricos 0,000 al 11,450 y 18,450 al 31,950. Término municipal de El Paso, Isla de San Miguel de la Palma (Tenerife)». (2.ª relación.)*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que los propietarios y titulares que figuran en la relación adjunta deberán comparecer en el Ayuntamiento de El Paso al objeto de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de septiembre de 1973.—El Ingeniero Jefe.—6.882-E.